

**Recurso 579/2023**  
**Resolución 639/2023**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de diciembre de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A.**, contra la resolución por la que se excluye su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de vigilancia y seguridad del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Málaga», (Expte. CONTR 2023 0000191085), promovido por la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 18 de agosto de 2023, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. En esa misma fecha los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 174.848,81 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordó, mediante resolución de 9 de noviembre de 2023, la exclusión del procedimiento de adjudicación de la oferta de la entidad SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A. (SECOEX, en adelante), por no haber justificado debidamente su oferta, inicialmente incurso en valores anormales o desproporcionados.

**SEGUNDO.** El 1 de diciembre de 2023, SECOEX presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acto de exclusión antes citado.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha tenido entrada en esta sede.

La Secretaría del Tribunal confirió trámite de alegaciones a los interesados por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, no habiéndose presentado ninguna en el plazo concedido.

El 15 de diciembre de 2023, este Tribunal dicta la Resolución M.C. 153/2023 mediante la que se acuerda la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de entidad licitadora que ha sido excluida del procedimiento de adjudicación.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra la exclusión de la oferta de la recurrente en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros y va a resultar formalizado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 de la LCSP.

### **QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.**

I. Alegaciones de la entidad recurrente.

SECOEX solicita la anulación de su exclusión, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su adopción para que su oferta sea readmitida en la valoración de las proposiciones presentadas.

Funda su pretensión en que el motivo de exclusión alegado, relativo a que no ha previsto los costes correspondientes a un revisor de sistema, carece de fundamento en los pliegos que rigen la licitación. Así, afirma la recurrente que: *«En el Informe se dice que no hemos incluido la partida del revisor de sistema que se pide en la memoria Justificativa, dando a entender que no hemos contemplado la figura de un revisor de sistemas, cuando lo único que contempla la Memoria es unos costes de un servicio, que es el de mantenimiento de sistemas de seguridad.»*.

Alega que la revisión de los sistemas es una partida que viene incluida en los costes de mantenimiento y dispositivos de seguridad; que asciende según el presupuesto base de licitación a 4.000 euros.



Aduce, en contra de lo manifestado por el órgano de contratación que, en la justificación sobre anormalidad de la oferta presentada, si se contemplaba la partida referida a los mantenimientos de sistemas de seguridad, que fue debidamente justificada y cuyos costes se explica en los siguientes términos:

*«5.- OTROS COSTES DIRECTOS ASOCIADOS AL CONTRATO EN SU CONJUNTO.*

*En este apartado se especificarán tanto los costes asociados a criterios evaluables mediante fórmulas ofrecidos, como otros costes directos obligatorios, en su mayoría asociados a la parte de sistemas de seguridad, más CRA y acuda.*

*(...)*

*Mantenimientos: se solicita en el punto 7 del PPT el mantenimiento integral tanto del sistema de alarma, como el de videovigilancia y el de control de accesos. En este mantenimiento se engloba concretamente el mantenimiento preventivo trimestral del sistema de videovigilancia, preventivo anual de intrusión y de arco, así como el correctivo y todo riesgo (incluyendo mano de obra y materiales necesarios) de estos.*

*Gracias al conocimiento de haber prestado el servicio, y del estado de los sistemas, esto nos permite tener muy controlados los costes asociados a esta partida, se ha costado anualmente un total de promedio de 1.424,89€.*

*(...)*»

Defiende que las características, implantación y experiencia de la empresa les permite prestar el referido servicio con importantes ahorros de costes.

Tras lo expuesto concluye que: *«Rechazar la oferta de la empresa SECOEX, por considerar no se contemplaba la existencia de un revisor de sistemas, es una actuación arbitraria, que como hemos dicho no está justificada conforme a la Memoria y tampoco encuentra cabida, dentro de los Pliegos.»*

Por último, la recurrente informa que es la actual adjudicataria del servicio, por lo que afirma conocer el objeto del contrato y alega *«que jamás fuimos requerida para que adscribiéramos a ese contrato la figura de un revisor de sistemas, durante 60 horas al año (1,25 h/semana), y estas fueron realizadas por nuestro personal.»* Como apoyo de su afirmación reproduce diversas cláusulas de los pliegos que rigen el contrato de servicio actualmente en ejecución.

## II. Alegaciones del órgano de contratación.

Se opone a las pretensiones de la recurrente reproduciendo en su informe al recurso, en síntesis, la motivación de exclusión contenida en la resolución de exclusión, relativa a que la recurrente no ha incluido en la justificación presentada referencia ni explicación alguna sobre la partida correspondiente al revisor de sistema, cuyo coste, además, no podría ser absorbido por el margen de beneficio bruto declarado por la propia mercantil.

En concreto el órgano de contratación en su informe dice sobre la viabilidad de la oferta de la entidad recurrente que: *«debe tenerse en cuenta que para su oferta económica de 52.971,41, de la que se desprende un margen bruto de 4.058,60 euros, según se ha dicho anteriormente, no contempla todas las partidas del Presupuesto de Licitación ya que falta en este Informe de Justificación de Oferta en Presunción de Anormalidad, la partida del Revisor de Sistemas, que se contempla en la Memoria Justificativa del expediente, por lo que la empresa, a la vista de su informe, no habría obtenido ningún margen bruto de haber incluido esta partida.»*

## **SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.**

Expuestas las alegaciones de las partes, debe entrarse en el examen de la controversia, siendo procedente para su resolución exponer ciertos datos de interés que se desprenden del expediente de contratación remitido:



1. En la memoria justificativa del contrato de 20 de marzo de 2023, citada por la propia recurrente como apoyo de su impugnación, respecto al presupuesto base de licitación del contrato, concretamente en su apartado 3 "Presupuesto de licitación y valor del contrato", respecto al precio de licitación se establece que: «Durante el periodo previsto del contrato, 01/09/2023-31/08/2024, hay 248 días de apertura del centro. Según los horarios arriba indicados, en dicho periodo se necesitan 1.984 horas de vigilante (640 en 2023 y 1.344 en 2024), 60 horas de revisor de sistemas (20 en 2023 y 40 en 2024) y 1.240 horas de auxiliar (400 en 2023 y 840 en 2024).»

A continuación, la memoria detalla y desglosa el cálculo de los costes salariales, de cada una de las categorías laborales previstas, que totaliza en los siguientes importes:

Total coste vigilante, 1984 horas: 33.119,21 euros

Total coste revisor de sistemas, 60 horas: 4.100,55 euros.

Total coste auxiliar de seguridad 1.240 horas: 14.413,46 euros.

Finaliza este apartado cuantificando los costes directos de la mano de obra del contrato en un importe de 52.252,82 euros.

A continuación, la memoria recoge los costes de otros conceptos que conforman igualmente el presupuesto base de licitación del contrato:

«MANTENIMIENTO DISPOSITIVOS Y SIST. DE SEGURIDAD: 4.000,00

SISTEMAS DE INTRUSIÓN Y ALARMAS: 2.200,00

SIST. VIDEO-VIGILANCIA: 800,00

ARCO DETECTOR DE METALES: 500,00

PULSADORES ANTI-PÁNICO: 500,00

TOTAL COSTES DIRECTOS: 56.252,82

COSTES INDIRECTOS (3%): 1.687,58

ADQUISICIÓN ARCO DETECTOR DE METALES: 3.800,00

TOTAL EJECUCIÓN: 61.740,40

GASTOS GENERALES (9%): 5.556,64

BENEFICIO INDUSTRIAL(9%): 5.556,64

IMPORTE LICITACIÓN (IVA EXCLUÍDO): 72.853,67

IMPORTE IVA: 15.299,27

IMPORTE LICITACIÓN CON IVA: 88.152,95»

El apartado 2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), relativo al presupuesto base de licitación y precio del contrato, se pronuncia en idénticos términos a la memoria, disponiendo:

«2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Cláusulas 3 y 4)

Importe total (IVA excluido): 72.853,67 €

Importe del IVA: 15.299,27 €

Importe total (IVA incluido): 88.152,94 €

Importe desglosado:

TOTAL COSTE VIGILANTES: 33.119,21



TOTAL, COSTE REVISOR DE SISTEMAS: 4.100,55  
TOTAL, COSTE AUXILIAR DE VIGILANCIA: 14.413,46  
TOTAL, COSTES DIRECTOS MANO DE OBRA DEL CONTRATO: 51.633,22  
MATERIALES Y EQUIPO (1,2%): 619,60  
SUBTOTAL COSTES DIRECTOS: 52.252,82

SISTEMAS DE INTRUSION Y ALARMAS: 2.200,00  
SIST. VIDEO-VIGILANCIA: 800,00  
ARCO DETECTOR DE METALES: 500,00  
PULSADORES ANTI-PANICO: 500,00  
MANTENIMIENTO DISPOSITIVOS Y SIST. DE SEGURIDAD: 4.000,00

TOTAL, COSTES DIRECTOS: 56.252,82

COSTES INDIRECTOS (3%): 1.687,58  
ADQUISICION ARCO DETECTOR DE METALES: 3.800,00  
TOTAL EJECUCION: 61.740,40  
GASTOS GENERALES (9%): 5.556,64  
BENEFICIO INDUSTRIAL(9%): 5.556,64

IMPORTE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 72.853,67  
IMPORTE IVA: 15.299,27  
IMPORTE LICITACION CON IVA: 88.152,94»

2. Según consta en la documentación obrante en el expediente remitido por el órgano de contratación, al estar la proposición de la recurrente incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo I del PCAP, apartado 8 “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, la mercantil SECOEX fue requerida para justificar su oferta mediante escrito de 15 de octubre de 2023.

3. La recurrente presentó el informe de justificación sobre la viabilidad de su oferta, de cuyo contenido en lo que aquí interesa, cabe reproducir lo siguiente:

(i)-En el apartado de “Necesidades de vigilantes según horarios del pliego, alega que: «- Para el servicio de vigilancia, tenemos un trabajador al 100% de jornada en el personal a subrogar (una jornada completa en el convenio de seguridad son 1.782 horas anuales) y se requieren 1.992 horas de vigilancia según pliegos. Por tanto, como primera aproximación diremos que se generarán horas extra para llegar a las demandas horarias.

- Para el servicio de auxiliares, aparece un trabajador al 67,20% de jornada en el personal a subrogar (una jornada completa en el convenio de auxiliares son 1.804 horas anuales) y se requieren 1.245 horas de servicio según pliegos. Por tanto, como primera aproximación diremos que si trasladamos a jornadas las horas requeridas se arroja un 69,01% (resultado de dividir 1.245 / 1.804), por lo que este dato será el realmente necesario para determinar los costes salariales afectos a este contrato según horas requeridas.»

(ii)En el apartado sobre “Otros costes directos asociados al contrato en su conjunto”, indicó: «En la siguiente tabla se adjuntan directamente los costes promediados anualizados directamente.

Concepto	Coste total	Observaciones
Mantenimientos	1.424,89	
CRA	100,00	
Custodia y acuda	660,00	



Cesión temporal arco metales	0,00	
Bolsa de horas 30 anuales	506,58	
Cesión temporal rayosX	4.240,00	Promedio anual según amortizaciones previstas
Instalación tres cámaras	617,00	

*Mantenimientos: se solicita en el punto 7 del PPT el mantenimiento integral tanto del sistema de alarma, como el de videovigilancia y el de control de accesos. En este mantenimiento se engloba concretamente el mantenimiento preventivo trimestral del sistema de videovigilancia, preventivo anual de intrusión y de arco, así como el correctivo y todo riesgo (incluyendo mano de obra y materiales necesarios) de estos.*

*Gracias al conocimiento de haber prestado el servicio, y del estado de los sistemas, esto nos permite tener muy controlados los costes asociados a esta partida, se ha costeado anualmente un total de promedio de 1.424,89€. (...).*

(iii) -En el apartado relativo a gastos generales y beneficio industrial indica lo siguiente:

«6. Gastos Generales y beneficio industrial.

	Auxiliares	6.367,26
	Vigilantes	33.574,32
	Otros costes	7.548,47
	Total	47.490,05
3%	Gastos generales	1.424,70
8,54%	Margen Bruto	4.056,66
	Total ofertado	52.971,41

**COSTES GENERALES:**

*Esta partida la componen los costes de seguros, aval, inspecciones, estructura, administración, salud, etc, que en nuestra estructura de costes empresa está cuantificado en 3% de la suma de los costes anteriores (salariales y directos vigilancia + salariales y directos auxiliares + otros costes directos).*

**BENEFICIO INDUSTRIAL:**

*En esta partida se ha establecido el beneficio industrial conforme a la estrategia empresarial, cuantificado el 8,54 % de los costes anteriores (directos totales + costes generales).*

**TOTAL OFERTADO:**

*Resultado simplemente sumar las partidas anteriores (total costes directos + gastos generales + margen), que arroja un total de 52.971,41€, el importe ofertado por SECOEX.*

*Debemos recordar que este precio, tal como se han realizado los cálculos, soportan la posible prórroga.».*

**4.** Tras la aportación de la anterior documentación se emitió, el 30 de octubre de 2023, informe por la Delegación Territorial relativo a la justificación aportada por la recurrente, en el que se concluye que no deben aceptarse los argumentos de la entidad SECOEX sobre viabilidad de su oferta. El informe fundamenta su conclusión en los siguientes motivos:

«b) No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que para su oferta económica de 52.971,41 de la que se desprende un margen bruto de 4.058,60.-euros, según se ha dicho anteriormente, no contempla todas las partidas del Presupuesto de Licitación ya que falta en su Informe de Justificación de Oferta en Presunción de Anormalidad la partida del Revisor de Sistemas que se pide en la Memoria Justificativa para la Contratación de dicho Servicio y cuyo importe asciende, según dicha memoria, a 3.994,04 para 2023 y 4.153,81 para 2024 con lo que nos



*encontraríamos que la empresa de referencia a la vista de su informe de Justificación de oferta no habría obtenido ningún margen bruto.*

*En otras palabras, la empresa en su informe presenta un margen bruto totalmente correcto de 4.058,60 pero este margen bruto no incluye la partida de revisor de sistemas, que según el importe de licitación de la memoria, asciende a 3.994,04 para 2023 y 4.153,81 para 2024 por lo que es obvio que de haber incluido todas las partidas no tendría margen bruto.*

*c) Pero independientemente de lo anterior, aunque conectado y más importante, es el hecho de que la empresa no habría cumplido el contrato ya que el importe de licitación exige la inclusión de un Revisor de Sistemas, aparte del Vigilante de Seguridad y del Auxiliar de Seguridad, y la empresa a la vista de su informe de 24-10-2023 no ha contemplado la existencia de dicho Revisor de Sistemas en su oferta económica que resulta fundamental al tener los conocimientos teóricos y prácticos necesarios en materia de sistemas de alarma y seguridad para inspeccionar el funcionamiento, conservación, reparación, renovación y asesoramiento sobre dichos sistemas y mecanismos según se desprende de su Convenio Colectivo.»*

**5.** El 9 de noviembre de 2023, el órgano de contratación, previa propuesta de la mesa excluye la oferta de la recurrente por no haber sido debidamente justificada.

Expuestos los antecedentes necesarios para la resolución de la controversia, procede su examen.

Como punto de partida, hemos de atender al tenor del apartado 2 del Anexo I del pliego, que es exhaustivo y detallado en cuanto al desglose de costes y gastos estimados durante la vigencia del contrato. Así y en cuanto al coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución el PCAP contempla expresamente, en contra de lo manifestado por la recurrente, la figura del “Revisor de sistemas”, fijando un coste para las 60 horas anuales previstas que asciende a 4.100,55 euros.

Pues bien, si comparamos el desglose de costes que efectúa el PCAP con el que realiza la recurrente en su escrito de justificación, se constata que tal como afirma el órgano de contratación nos encontramos con que la partida del “revisor de sistemas” no aparece concretada en aquel.

En cuanto a la alegación contenida en el escrito de recurso, mediante la que defiende que el coste de revisor de sistemas se encontraba contemplado en el informe de viabilidad en la partida de mantenimiento de los sistemas de seguridad, se ha de señalar que dicha partida corresponde a otro de los costes que integran el presupuesto base de licitación del contrato, contemplada en el pliego y en la memoria justificativa del contrato bajo la denominación “Mantenimiento de dispositivos y sistemas de seguridad”, con un presupuesto que asciende a 4.000 euros. En el informe de justificación de su oferta la entidad recurrente cuantifica el coste de mantenimiento en 1.424,89 euros, justificando su baja respecto a la previsión contenida del pliego en distintas razones que detalla en su informe de viabilidad, así como en el escrito su recurso, y sobre las que el órgano de contratación no ha manifestado cuestionamiento o discrepancia alguna. El objeto de la presente controversia y motivo de exclusión de la oferta no fue el coste de los servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad, sino la falta de presupuestación en la oferta del coste del revisor de sistemas, partida contemplada en el PCAP y desglosada dentro de los gastos de personal y claramente diferenciada de los gastos de mantenimientos alegados por la recurrente para justificar la previsión del coste del revisor del sistema. Los costes del servicio de mantenimiento, por tanto, es un concepto que igualmente había de ser justificado en el informe de viabilidad, por lo que, de aceptarse la hipótesis de la recurrente, la carencia de justificación se produciría por este concepto.

Al respecto, hemos de recordar que el PCAP, como tantas veces se ha indicado por este Tribunal (v.g. Resoluciones 524/2023, 457/2023 y 428/2023 por citar las más recientes), una vez aprobado por el órgano de contratación y aceptado por los licitadores al presentar sus ofertas, constituye ley entre las partes. Asimismo, no



consta que el citado pliego haya sido impugnado por SECOEX, constituyendo un acto firme a cuyo contenido debe estarse.

Por tanto, en contra de lo reiteradamente manifestado por la recurrente en su escrito impugnatorio, tanto la memoria justificativa del contrato como el PCAP, contemplaban la figura del revisor de sistemas, para el que se preveía un coste total de 4.100,55 euros. Por lo que teniendo en cuenta que el citado coste previsto en el pliego supera el margen de beneficio declarado por la propia recurrente en la justificación de su oferta, asiste la razón al órgano de contratación al concluir que no queda justificada la viabilidad de la oferta y por consiguiente procede su rechazo.

Ciertamente, analizado el contenido del clausulado del pliego de prescripciones técnicas (PPT), en concreto las cláusulas 5.3 y 6.3, citadas por la recurrente en su informe de justificación de viabilidad de la oferta, se ha podido comprobar que en una redacción poco diligente el PPT, éste contiene contradicciones respecto al clausulado del PCAP, al no contemplarse en el mismo la figura del revisor de sistemas. Ahora bien, ante dicha discrepancia la recurrente contaba con distintas opciones, entre las que no se encuentra, en ningún caso, la omisión de la exigencia del PCAP. Así, podía haber solicitado aclaración o formulado consulta, y ello dado los claros términos en los que se pronunciaba sobre la cuestión tanto la memoria justificativa del contrato como el apartado 2 del Anexo I del PCAP. Otra opción con la que contaba la ahora recurrente era haber puesto de manifiesto la contradicción existente entre las citadas cláusulas de los pliegos en el momento en el que era posible su impugnación, pues transcurrido dicho plazo, tal y como antes se ha señalado, el contenido de estos deviene firme para las partes y la presentación de la proposición por el empresario supone la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal como se dispone en el artículo 139 de la LCSP.

Una vez firme los pliegos, para la resolución de las discrepancias o discordancias que pudieran producirse, ha de estarse a lo previsto en la cláusula 1 del PCAP, que dispone que: *«El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.*

(...)

*En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.*

*El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.».*

Queda, pues, claro que ante la discrepancia o contradicción entre el PCAP y el PPT prevalece el primero, y por consiguiente, y sobre la controversia que nos ocupa, la regulación contenida en el reiterado apartado 2 del Anexo I del PCAP.

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso debe desestimarse.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A.**, contra la resolución por la que se excluye su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Málaga”, (Expte. CONTR 2023 0000191085), promovido por la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, acordada mediante Resolución MC 153/2023 de este Tribunal de 15 de diciembre de 2023.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

